

INSPECCIONADO: **EJIDO DE SAN PEDRO TENANGO**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.2/00011-24**
CIERRE No. **52/2024**

**REPRESENTANTE LEGAL DEL EJIDO SAN PEDRO
TENANGO UBICADO EN DOMICILIO EN SAN PEDRO
TENANGO MUNICIPIO DE ALMEALCO DE BONFIL EN
EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 06 días del mes de junio del año 2024, en el expediente administrativo al rubro listado abierto a nombre del **REPRESENTANTE LEGAL DEL EJIDO SAN PEDRO TENANGO UBICADO EN DOMICILIO EN SAN PEDRO TENANGO MUNICIPIO DE ALMEALCO DE BONFIL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - Con fecha 18 de abril de 2024, el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número **QU031RN2024** dirigida al **REPRESENTANTE LEGAL DEL EJIDO SAN PEDRO TENANGO UBICADO EN DOMICILIO EN SAN PEDRO TENANGO MUNICIPIO DE ALMEALCO DE BONFIL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar de forma física que se hayan realizado los trabajos de saneamiento conforme al oficio número CNF-PDFQ-0843-2023, de fecha de 06 de diciembre del año 2023, emitida por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Querétaro, en el mismo orden de ideas se le debe requerir al inspeccionado exhiba su informe final, por lo antes señalado el inspeccionado deberá exhibir dicha documentación al personal actuante, a fin de estar en posibilidad de verificar los lineamientos señalados. De conformidad con lo señalado en el artículo 1, 2, 3 fracciones XVI, 4, 5, 6, 7, 10 fracciones XXXVIII, 7 fracciones II, XXXIX, LVIII, LIX, 10 fracciones XXXVIII, 20 fracción XXXIV, 24 fracciones IX, 112, 113, 114, 116, 121, 155, 159, 160, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación NOM-019-SEMARNAT-2017 y en atención con el artículo 1, 2 fracción XVIII, fracción V, 15 fracción V I, 176, 179, 197, 198, 199, 200, 202, 203, 204, 205 y 206 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO. - En cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, procedieron a levantar el Acta de Inspección número **RN031/2024**, en la cual, se circunstanciaron diversos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis1, 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente; artículos 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50, 57 fracciones I y V y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018; 1, 2 fracción IV, 3 letra B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones, asimismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO

INSPECCIONADO: **EJIDO DE SAN PEDRO TENANGO**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.3/2C.27.2/00011-24**
CIERRE No. 52/2024

numeral **21** y **SEGUNDO** del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del año 2022 en relación con los transitorios **TERCERO** y **SEPTIMO**, del **DECRETO** por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipulo un cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, **TRANSITORIO PRIMERO** del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos **ACUERDOS** se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos **ACUERDOS** citados en último término.

II.- Que en el acta de Inspección **No. RN031/2024**, se circunstanciaron los siguientes hechos:

En atención al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente en relación con el artículo 67 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciéndose constar las siguientes **OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:**

Nos entrevistamos con el inspeccionado a quien le explicamos el motivo de nuestra presencia, previa identificación y entrega de la orden de inspección en comento, donde se señala el objeto y alcance de la diligencia lo cual se le hace saber al inspeccionado, permitiéndonos el acceso al predio y dando todas las facilidades

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047, Santiago de Querétaro, Querétaro.
teléfonos: 442 213 4212 || 442 213 4569 || 442 213 8071 || 442 213 3703 www.gob.mx/profepa



2023
ABRIL
FRANCISCO
VILA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



2024
ABRIL
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL BIENESTAR,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL NIJATO

[Handwritten mark]



INSPECCIONADO: **EJIDO DE SAN PEDRO TENANGO**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.2/00011-24**
CIERRE No. 52/2024

Hoja No. 2 de 3

Acta de Inspección No. RN031/2024
Orden de Inspección No. QU031RN2024

Vertical text on the left margin, likely a stamp or administrative code, partially obscured by a yellow box.

Por lo antes señalado se procede a verificar que se hayan realizado los trabajos de saneamiento conforme al oficio número CNF-PDFQ-0843-2023, de fecha 06 de diciembre del año 2023, emitida por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Querétaro.

Se realiza un recorrido por la superficie a inspeccionar en donde se observa que se concluyeron los trabajos de saneamiento, señalando el inspeccionado que el combate se inició en el siguiente orden de prioridad primero los de color rojizo, amarillento, verde amarillento y después los arboles verdes con grumos de color rojizo, no se observa arbolado recargado sobre arbolado sano

Además señala el inspeccionado que antes de derribar los arboles estos fueron direccionados, además se observa que las puntas y los residuos fueron amontonados y de acuerdo a su dicho se le aplicó insecticida, además refiere que la brigada era de cinco personas

No observando en el momento ningún letrero que señale el saneamiento forestal

Tomando impresiones

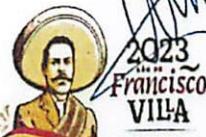
Así mismo el inspeccionado exhibe su informe final de los trabajos de saneamiento, mismo que se agrega como anexo a la presente diligencia.

Una vez concluido el recorrido por el predio, objeto de inspección, el(los) inspector(es) hacen saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con el artículo 68 de La Ley de Procedimiento Administrativo, tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. En uso de la palabra el [REDACTED]

Manifestó: me reservo el derecho

Una vez concluido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, levantándose para constancia la presente acta en _____ fojas útiles, a las 14:10 horas del día 23 de abril del año 2024, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así lo desearon, haciéndose constar que los inspectores actuantes solicitaron al visitado y a los testigos firmaran la presente acta, advirtiéndoles que en términos del artículo 67 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su negativa de firmar o a la negativa del compareciente para recibir copia de esta acta, no afectara la validez o valor probatorio de la misma; previa justificación de la misma. Se hace constar que el visitado SI recibió copia de la presente acta con firma de los que en ella intervinieron y lo desearon.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados



INSPECCIONADO: **EJIDO DE SAN PEDRO TENANGO**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.2/00011-24**
CIERRE No. **52/2024**

Hoja No. 3 de 3

Acta de Inspección No. RN031/2024
Orden de Inspección No. QU031RN2024

con fundamento en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXXI, inciso a., 45 fracciones I, II, V, XX, XXV, 46 fracciones III, VIII, VIX y XII, 50, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una

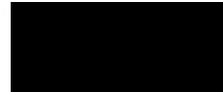
autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5º piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpañ, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/91461/mx/avisos_de_privacidad.html.

INSPECTOR(ES)

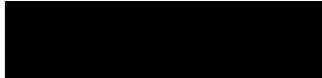
INSPECCIONADO(A)

C. Sergio Godoy Rodríguez



C. Julio Rebollo Saldivar

TESTIGOS



C. _____

que la actuación administrativa en el procedimiento debe desarrollarse con apego a los principios de celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, y que los actos de Autoridad deben contener determinados elementos y requisitos a fin de garantizar su eficacia, evitando actualizarse los supuestos de nulidad y anulabilidad previstos por ley.

que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de Autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal centralizada, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de Autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como lo es esta Delegación Federal de

conformidad con lo dispuesto en los artículos I y 57 fracción V del Ordenamiento Legal antes señalado, mismos que a continuación se cita:

"...LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y **se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada**, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Artículo 11. El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:
I. Cumplimiento de su finalidad;

De lo cual, se tiene a bien determinar las siguientes:



INSPECCIONADO: **EJIDO DE SAN PEDRO TENANGO**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.2/00011-24**
CIERRE No. **52/2024**

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado a lo circunstanciada en el acta de inspección número **RN031/2023** se advierte que en el inspeccionado presentó ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría con fecha de 30 de abril de 2024, información complementaria por la ausencia de letreros informativos de los trabajos de saneamiento donde se indica el motivo de dichas actividades, el ejido, número de oficio de notificación, fecha, vigencia de la notificación, superficie afectada a tratar, especie de la plaga, el hospedante y el tratamiento fitosanitario aplicado, advirtiendo que fueron colocados al momento de realizar las actividades por parte de la brigada de saneamiento forestal existiendo coordinación con la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente del Municipio de Almealco de Bonfil, así como la Dirección de Seguridad pública y Guardia Nacional para las acciones de vigilancia forestal y la Promotoría de Desarrollo Forestal de la COMISIÓN NACIONAL FORESTAL en el Estado de Querétaro.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracciones III y VII de Ley Federal de Procedimiento de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el **archivo definitivo del procedimiento al rubro citado**, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **RN031/2024**; por no existir irregularidades y cumplir con la finalidad del interés público, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **QU031RN2024**, así como del Acta de inspección número **RN031/2024**, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se deriva de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento al **REPRESENTANTE LEGAL DEL EJIDO SAN PEDRO TENANGO**, que inspectores adscritos a esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TECERO. - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO. - En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales




 INSPECCIONADO: **EJIDO DE SAN PEDRO TENANGO**
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.2/00011-24**
CIERRE No. 52/2024

ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE por **ROTULÓN** al **REPRESENTANTE LEGAL DEL EJIDO SAN PEDRO TENANGO**, de conformidad con el artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo proveyó y firma el **M.V.Z. GABRIEL ZANATTA PÖEGNER** Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 28 de julio de 2022 de conformidad con el oficio No. PFPA/1/021/2022 de fecha 28 de julio de 2022, signado por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, **17 Bis**, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 letra B, fracción 1, 9, 40, 41, 42, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, quien tiene competencia para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160, 167, 167 Bis fracción I, 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente; 70, 71, 91, 155 fracciones XII y XIII, 156 fracciones II y V, 157 fracción II y III, 158 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; artículos 1, 98 fracción I, 100, 104, 107, 108, 115, 117, 118 y 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018, 2 fracción IV, 3 letra B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones, asimismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral **21** y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipuló un cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites.





INSPECCIONADO: **EJIDO DE SAN PEDRO TENANGO**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.2/00011-24**
CIERRE No. 52/2024

procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

Mgll/mladb





CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN: **EJIDO DE SAN PEDRO TENANGO**
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: **PFPA/28.3/2C.27.2/00011-24**

En la ciudad de Querétaro, Querétaro, a 07 de junio del año 2024, atento a lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción II y 167 Bis 3, párrafo último adicionados a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de diciembre de 2005, se notificó por medio de lista al interesado, **CIERRE** de fecha 06 de junio del 2024.

ATENTAMENTE,

M.V.Z. GABRIEL ZANATTA POEGNER

Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 28 de julio de 2022 de conformidad con el oficio No. PFPA/1/021/2022 de fecha 28 de julio de 2022, signado por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción 1, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

